

Tema: Prohíbe vehículos motorizados en reservas naturales urbanas del MRG.

Fecha: 16/04/2013.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3128/2013

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 608/92, N° 773/95 y N° 1655/02;
la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;
el Código Ambiental Municipal Ordenanza Municipal N° 2835/10;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado una generalización en el tránsito de vehículos tales como camionetas todo terreno, motos y principalmente cuatriciclos por las áreas Naturales Protegidas de nuestra ciudad;

que a modo de ejemplo, se puede observar a simple vista, en toda la extensión de la Reserva Natural Urbana "Punta Popper", una fuerte erosión y ruptura del suelo por la circulación de estos vehículos, la cual se agrava debido a la textura arenosa que le otorga su característica fragilidad. Esta ruptura en el suelo se va profundizando a lo largo del tiempo, como consecuencia del tránsito vehicular permanente -circulación "off road" de estos vehículos-, hasta llegar a la formación de cárcavas de distintas alturas y longitudes, algunas mayores a 0,50 cm de profundidad. Estas cárcavas se encuentran a lo largo de toda la superficie de la Punta Popper, formando una red de circuitos que modifican el paisaje original y lo vuelven intransitable para otras formas de circulación aceptadas desde el punto de vista de la conservación y buen uso del lugar;

que en el mismo orden de ideas, la circulación de vehículos pone en riesgo a los distintos visitantes del área (caminantes, niños, fotógrafos, observadores de aves, pescadores, turistas y ciclistas) exponiéndolos a posibles accidentes.

que la circulación de vehículos automotores genera un gran impacto negativo sobre la flora, la fauna y la gea siendo claramente incompatible con los objetivos de creación de toda área natural protegida;

que la Carta Orgánica estipula que el Municipio de Río Grande se declara ribereño de la costa del mar argentino, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río Grande, afirmando en consecuencia tanto derechos como obligaciones que incluyen: la custodia ambiental, no causar perjuicio sensible a sus aguas y las especies que en ellas habitan, la utilización responsable del área, y garantizar el libre acceso a las costas con fines recreativos y productivos.

que en el artículo 51º de la misma se reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sostenible;

que asimismo, en el marco de la política ambiental del Municipio, se establece que la gestión ambiental considera al ambiente natural y urbano como una unidad funcional, y al efecto deben mantenerse relaciones recíprocas y armónicas entre el funcionamiento de los sistemas naturales y la calidad de vida de los habitantes;

que en el mismo sentido, el Código Ambiental ha dispuesto como objeto de tutela especial a los espacios que constituyen las Reservas Naturales Urbanas, como espacios públicos o privados de importancia tanto para las personas como para la naturaleza, que constituyen lugares donde los hábitats, la flora y la fauna presentes son de interés local, Nacional o Internacional y donde se intenta conservar los remanentes de la naturaleza original;

que en el artículo 60º inciso 3 del mismo plexo normativo se concibe al Municipio como responsable de proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo a este tipo de Áreas Naturales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) PROHÍBASE la circulación de vehículos motorizados fuera de los caminos o vías establecidas, en la jurisdicción de las Reservas Naturales Urbanas y Rurales del Municipio de Río Grande.

Art. 2º) Las transgresiones a la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme lo establece el Código Municipal de Faltas. Sin perjuicio de ello, la Autoridad que corresponda podrá disponer el secuestro del automotor, motovehículo, triciclomotor o cuatriciclomotor e inhabilitar a su conductor hasta noventa (90) días.

Art. 3º) INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de colocar, en el límite de acceso a la Reserva Natural Punta Popper, de la Reserva Natural Urbana Laguna Los Patos y toda otra Reserva Natural Urbana o Rural a crearse, carteles con la siguiente leyenda, "Se encuentra prohibida la circulación de vehículos motorizados dentro de la jurisdicción de la Reserva Urbana".

Art. 4º) INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar una campaña publicitaria, informando a la población sobre la prohibición de circulación de vehículos automotores en las Reservas Naturales de nuestra ciudad, una vez promulgada la presente Ordenanza.

Art. 5º) INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de determinar en las Áreas Naturales Protegidas lugares especiales para el estacionamiento de vehículos motorizados, los cuales deberán estar perfectamente demarcados.

Art. 6º) INSTRÚYASE al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área competente a gestionar y ejecutar la determinación de un predio a los fines de establecer un circuito para cuatriciclos y motocross fuera de las áreas naturales protegidas y su zonas de amortiguamiento, de manera que permita la utilización de estos vehículos, bajo las debidas normas de seguridad.

Art. 7º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio financiero que corresponda.

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2013.

Fr/OMV